



LXXV
LEGISLATURA
CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

• Tomo I

• 027

I

• 17 de marzo 2022.

MESA DIRECTIVA

Dip. Adriana Hernández Iñiguez

Presidencia

Dip. Julieta Hortencia Gallardo

Vicepresidencia

Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal

Primera Secretaría

Dip. Erendira Isauro Hernández

Segunda Secretaría

Dip. Baltazar Gaona García

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Fidel Calderón Torreblanca

Presidencia

Dip. J. Jesús Hernández Peña

Integrante

Dip. Oscar Escobar Ledesma

Integrante

Dip. Víctor Manuel Manríquez González

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Ernesto Núñez Aguilar

Integrante

Dip. Luz María García García

Integrante

Dip. Adriana Hernández Iñiguez

Integrante

Dip. Fanny Lyssette Arreola Pichardo

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Raymundo Arreola Ortega

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Merari Olvera Diego

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Lic. Salvador García Palafox

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño.** *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

Primer Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

**INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE
MODIFICA LA DENOMINACIÓN DEL
CAPÍTULO III, DEL TÍTULO QUINTO,
DEL LIBRO SEGUNDO, PARA QUEDAR
COMO: “HOSTIGAMIENTO, ACOSO
SEXUAL Y ACOSO OCASIONAL”,
Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 169
TER, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL
ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO,
PRESENTADA POR EL DIPUTADO J.
REYES GALINDO PEDRAZA.**

Dip. Adriana Hernández Íñiguez,
 Presidenta de la Mesa Directiva y de
 la Conferencia para la Programación
 de los Trabajos Legislativos.
 Presente.

El que suscribe, diputado local J. Reyes Galindo Pedraza, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de esta Septuagésima Quinta Legislatura, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 36 fracción II y 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito presentar a esta Soberanía Popular *Iniciativa que contiene Proyecto de Decreto mediante el cual se modifica la denominación del Capítulo III, del Título Quinto, del Libro Segundo, para quedar como sigue: "Hostigamiento, Acoso Sexual y Acoso Ocasional"*, y se adiciona el artículo 169 ter del Código Penal para el Estado de Michoacán, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desgraciadamente la vida cotidiana no es la misma entre hombres y mujeres, desde el origen de nuestra existencia, ha existido una distinción notoria entre ambos géneros, debemos de reconocer que el sistema que aún sigue vigente es uno patriarcal, mismo que ha llegado a normalizar diversas prácticas que atentan contra las mujeres, un ejemplo son los micro machismos que día a día se usan y ejercen violencia suavizada, hipersexualización y ayudan a perpetuar roles de género.

Lo anterior nos deja ver la grave problemática a la que nuestra sociedad ha llegado, pues normalizar cualquier tipo de conducta de agresión y violencia contra la mujer, nos lleva a hacer que conductas muy graves puedan considerarse incluso hasta permisibles.

México se encuentra suscrito a la Agenda 2030 del Programa de las Naciones Unidas [1], mismo que en su objetivo número 5, se habla de lograr la igualdad de género y empoderar a todas las mujeres y las niñas, y entre una de sus líneas de acción encontramos: "Eliminar todas las formas de violencia contra todas las mujeres y las niñas en los ámbitos público y privado". Otro aspecto que debemos de resaltar es que en nuestro país, es que actualmente solo 5 ciudades se han sumado al Programa Ciudades y Espacios Públicos Seguros para Mujeres y Niñas de la ONU Mujeres [2], dicho programa tiene los siguientes objetivos:

1. Generar datos, construir alianzas para el cambio
2. Desarrollar e implementar leyes y políticas integrales
3. Invertir en la seguridad y la viabilidad económica de los espacios públicos
4. Transformar las normas sociales

De igual manera nuestro país forma parte de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer (CEDAW), misma que en su artículo segundo establece que:

Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a:

- b) *Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohiban toda discriminación contra la mujer;*
- e) *Tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas;*
- f) *Adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer.*

A su vez, México cuenta con leyes federales que salvaguardan los derechos de las mujeres y sirven como instrumentos para erradicar la lacerante violencia que se ejerce sobre ellas, como ejemplo podemos mencionar la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la cual establece que "la Federación, las entidades federativas, la Ciudad de México y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias expedirán las normas legales y tomarán las medidas presupuestales y administrativas correspondientes, para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, de conformidad con los Tratados Internacionales en Materia de Derechos Humanos de las Mujeres, ratificados por el Estado mexicano".

De manera muy específica podemos encontrar en dicha ley, que en su numeral 16, establece el apartado relativo a la violencia en la comunidad, a la cual define de la siguiente manera:

Violencia en la Comunidad: Son los actos individuales o colectivos que transgreden derechos fundamentales de las mujeres y propician su denigración, discriminación, marginación o exclusión en el ámbito público [4].

Es en esta parte donde principal versa la presente iniciativa, y es que de acuerdo a Encuesta Nacional

sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares [5], señala que 66.1% han sufrido al menos un incidente de violencia emocional, económica, física, sexual o discriminación a lo largo de su vida en al menos un ámbito y ejercida por cualquier agresor.

De manera específica y haciendo referencia a la violencia comunitaria que viven las mujeres en espacio públicos, la misma estadística señala que las agresiones ocurridas en la calle son principalmente de tipo sexual (66.8%) [6], tales como: piropos groseros u ofensivos, intimidación, acecho, abuso sexual, violación e intento de violación.

Esto no solo termina ahí, sino que incluso las mujeres no tienen la confianza de buscar ayuda de las autoridades, y es que la encuesta en comento nos indica que del total de mujeres que sufrieron algún tipo de violencia, el 88.4% [7] no solicitó apoyo a alguna institución ni presentó una queja o denuncia ante alguna autoridad, esto sin duda, nos dice que como autoridades lo estamos haciendo mal.

La violencia y acoso callejero es un problema que cada vez se agrava más y que por ningún motivo podemos pasar desapercibido, todas y todos tenemos alguna amiga, conocida o familiar que ha sido víctima de estos aberrantes actos; como Poder Legislativo tenemos la obligación de proteger y velar la integridad de todas las michoacanas y debemos de comenzar asentando en nuestro código penal dicha acción como un delito, por lo que propongo a esta Honorable Soberanía instaurar en nuestro marco normativo el delito de acoso ocasional, mismo que lo cometerá toda persona que en cualquier espacio público o privado realice expresiones, comportamientos, piropos o proposiciones de naturaleza sexual o sexista hacia otra persona, mismos que pongan a la víctima en una situación objetivamente humillante, hostil o intimidatoria, para lo cual se le castigará con trabajo a favor de la comunidad, la reparación del daño y asistir a un taller de concientización contra el acoso callejero.

No dejemos estas acciones sin una sanción, legislemos en la defensa de los derechos de la mujer, recordemos lo dicho por Immanuel Kant: “Cuando las leyes son claras y precisas, la función del juez no consiste más que en comprobar un hecho”.

El acoso callejero afecta la vida cotidiana de las mujeres, limita su libertad de tránsito, capacidad de movimiento e incluso restringe su libre desarrollo, las michoacanas no tienen por qué tener miedo de salir a la calle, no tienen por qué cuidar que tipo de ropa usan y mucho menos vivir con la preocupación de si regresarán a casa o no.

Desde aquí, mandemos un mensaje de solidaridad a millones de mujeres que defienden sus derechos y seamos aliadas y aliados de su lucha.

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracción II y 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito someter a la alta consideración de esta Asamblea Popular la siguiente Iniciativa que contiene Proyecto de

DECRETO

Único. Se modifica la denominación del Capítulo III, del Título Quinto, del Libro Segundo, y se adiciona el artículo 169 ter, del Código Penal para el Estado de Michoacán, para quedar como sigue:

Libro Segundo
Parte Especial

Título Quinto
*Delitos Contra el Libre Desarrollo de
la Salud y de la Libertad Sexual*

Capítulo III
*Hostigamiento, y Acoso Sexual
y Acoso Ocasional*

Artículo 169 ter. Acoso ocasional.

Se castigará con trabajo a favor de la comunidad, la reparación del daño y asistir a un taller de concientización contra el acoso callejero, a quien en cualquier espacio público o privado realice expresiones, comportamientos, piropos o proposiciones de naturaleza sexual o sexista hacia otra persona, mismos que pongan a la víctima en una situación objetivamente humillante, hostil o intimidatoria.

Si el sujeto activo fuera servidor público o si se realizara por dos o más personas, la pena aumentará en una mitad.

El delito se perseguirá por querrela.

TRANSITORIOS

Primero. Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y los efectos legales correspondientes.

Segundo. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial

del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Tercero. La Secretaría de Igualdad Sustantiva y Desarrollo de las Mujeres Michoacanas elaborará en un plazo no mayor a 90 días, los lineamientos del taller de concientización contra el acoso callejero.

PALACIO LEGISLATIVO, a los 2 días del mes de marzo del año 2022.

Atentamente

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

[1] Agenda 2030. (2017). Objetivo de Desarrollo Sostenible 5: Igualdad de Género. 25 de febrero, de Gobierno de México
Sitio web: <https://www.gob.mx/agenda2030/articulos/5-igualdad-de-genero>

[2] ONU Mujeres México. (2018). Programa Insignia Global Ciudades y Espacios Públicos Seguros para Mujeres y Niñas. 24 de febrero, de ONU Mujeres
Sitio web: <https://mexico.unwomen.org/es/noticias-y-eventos/articulos/2018/safecities/ciudades-seguras-mexico#:~:text=El%20Programa%20Ciudades%20y%20Espacios,se%20han%20unido%20al%20programa.>

[3] LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, Última Reforma DOF 01-06-2021

[4] Ibidem.

[5] INEGI. (2017). Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares. 20 de febrero, de INEGI Sitio web: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/endireh/2016/doc/endireh2016_presentacion_ejecutiva.pdf

[6] Ibidem.

[7] Ibidem.







